

ACUERDO No. 016  
(DICIEMBRE 27 DE 2022)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 019 del 03 de noviembre del 2018 o Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal d. del artículo 18 Acuerdo 019 del 03 de noviembre del 2018 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, con autonomía administrativa y patrimonial.

2. Que, el Consejo Directivo de la Institución, es el Máximo Órgano de Dirección y Gobierno del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria y en virtud de la competencia prevista en el literal d. del artículo 18 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General, le corresponde expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

3.- Que, el Capítulo II del Acuerdo No. 019 de 2018 o Estatuto General intitulado "DEL RECTOR" prevé, en el artículo 22°, la elección y periodo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 22°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido hasta por una sola vez, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica, según el reglamento de elección Rector."

4.- Que, el Consejo Directivo resolvió suprimir la expresión "hasta por una sola vez" en sesión del 27 de diciembre de 2022, eliminando la restricción para la reelección rectoral en la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

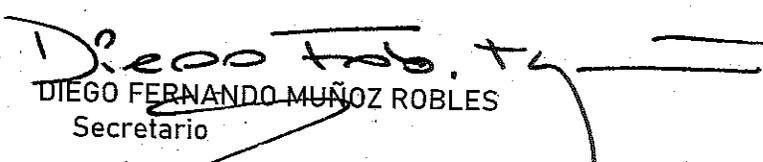
Artículo 1. SUPRÍMASE la expresión "hasta por una sola vez" del artículo 22 del Acuerdo 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22°. Elección y Periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica, según el reglamento de elección Rector."

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

  
CLAUDIA LORENA VALENCIA QUIROZ  
Presidente

  
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES  
Secretario